

Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Sistemas y programas informáticos o electrónicos

La reciente modificación de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), a raíz de la publicación en julio de 2021 de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (Ley 11/2021), entre otros aspectos, ha añadido **nuevas obligaciones tributarias formales** en relación a los **sistemas y programas informáticos o electrónicos**, así como ha supuesto la tipificación derivada de la falta de cumplimiento de los requerimientos exigidos.

Las nuevas obligaciones tributarias formales en relación a los sistemas y programas informáticos o electrónicos, son exigibles desde el 11 de octubre de 2021, y por tanto, sancionables desde esa fecha en caso de incumplimiento.

Nuevas obligaciones (artículo 29.2.j)

¿Quién debe cumplirlas?

Los productores, comercializadores y usuarios de los sistemas y programas informáticos o electrónicos.

¿Cuáles son los sistemas y programas informáticos o electrónicos afectados?

Aquellos que soporten procesos contables, de facturación o de gestión asociados al desarrollo de las actividades económicas.

¿Qué obligaciones se exigen a los sistemas y programas informáticos o electrónicos?

Los sistemas y programas informáticos o electrónicos deben garantizar los principales aspectos siguientes:

- Integridad.
- Conservación.
- Accesibilidad.
- Legibilidad.
- Trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas.

En la propia modificación de este artículo de la Ley General Tributaria, se prevé la posibilidad que **reglamentariamente** se establezcan las **especificaciones técnicas** que deban reunir los sistemas y programas informáticos o electrónicos, así como que los mismos deban estar debidamente **certificados** y que utilicen **formatos estándar** para su legibilidad, con carácter obligatorio.

A fecha de hoy, el referido desarrollo reglamentario aún no ha visto la luz, por lo que los aspectos indicados todavía no han sido concretados con carácter general objetivo.

Tipificación de infracciones (artículo 201 bis)

En línea con las nuevas obligaciones exigidas en relación con los sistemas y programas informáticos o electrónicos, la modificación de la Ley General Tributaria también ha tipificado las infracciones derivadas de la falta de cumplimiento.

Infracciones derivadas de la fabricación, producción y comercialización

¿Cuál es el objeto de la infracción?

La fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o

Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Sistemas y programas informáticos o electrónicos

electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión asociados al desarrollo de las actividades económicas.

¿Qué infracciones son sancionables?

Resulta sancionable la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que:

- Permitan llevar contabilidades distintas, referidas a una misma actividad y ejercicio económico.
- Permitan no reflejar, total o parcialmente, las anotaciones de las transacciones realizadas.
- Permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas.
- Permitan alterar las transacciones ya registradas.
- No cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria.
- **No se hallen certificados, cuando reglamentariamente resulte obligatorio.**

Infracciones derivadas de la mera tenencia

¿Cuál es el objeto de la infracción?

La mera tenencia de los sistemas y programas informáticos o electrónicos.

¿Qué infracciones son sancionables?

Constituyen infracciones tributarias, y por tanto son sancionables, la mera tenencia de los sistemas y programas informáticos o electrónicos que:

- **No cumplan con las nuevas obligaciones** indicadas, cuando los sistemas y programas informáticos o electrónicos correspondientes no estén debidamente certificados, siendo reglamentariamente obligatorio estarlo.
- Que estando certificados, los sistemas y programas informáticos o electrónicos correspondientes, **hayan sido alterados o modificados.**

Sanciones (artículo 201 bis)

Las sanciones derivadas del incumplimiento de las nuevas obligaciones exigidas a los sistemas y programas informáticos o electrónicos, son consideradas en como **graves**.

Las sanciones se diferencian en función de las actividades que dan lugar a la infracción, según se indica a continuación:

Fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos

- Multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción.
- Sanción con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa informático o electrónico que no disponga del certificado correspondiente, cuando reglamentariamente resulte obligatorio.

Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Sistemas y programas informáticos o electrónicos

Mera tenencia de los sistemas y programas informáticos o electrónicos

Multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que:

- **No estén debidamente certificados**, cuando deban estarlo por disposición reglamentaria.
- Estando certificados, **los dispositivos hayan sido alterados o modificados**.

Nuestra recomendación

No instale ni emplee sistemas o programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión asociados al desarrollo de sus actividades económicas, **que no estén debidamente licenciados y mantenidos por un fabricante acreditado** en el sector.

En el caso de **sistemas o programas informáticos o electrónicos producidos e implantados a medida**, diferentes a los comercializados de forma estándar, solicite toda la documentación arquitectónica, funcional y técnica del desarrollo e implantación informática efectuada de la cual se desprenda el cumplimiento de las nuevas obligaciones exigidas en la materia.

En cualquier caso, **al margen del desarrollo reglamentario futuro**, contacte con sus proveedores informáticos y solicite la **certificación expresa y fehaciente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General Tributaria** para cada sistema o programa informático o electrónico suministrado o desarrollado a medida.

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.